

Ley No. 71-96 que erige a la categoría de municipio con el nombre de Municipio de Consuelo, la jurisdicción donde se encuentra instalado el Distrito Municipal de Consuelo y su territorio aledaño.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 71-96

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Consuelo, del municipio de San Pedro de Macorís, tiene una población superior a los 30,000 habitantes, disfruta de los servicios públicos y privados y cuenta con oficina de correos y telecomunicaciones, farmacias, bombas de gasolina, etc.

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Consuelo cuenta con un gran desarrollo económico, con una serie de industrias agropecuarias y comerciales y un alto desarrollo cultural, representado por más de 15 escuelas y centros de capacitación técnica y deportiva.

CONSIDERANDO: Que desde hace más de diez años el Distrito Municipal ha funcionando a plena capacidad y con gran dinamismo, o dirigido a un mejor nivel de desarrollo.

VISTA la Ley 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959.

VISTA la Ley 3455, del 21 de diciembre de 1952, sobre Organización Municipal, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- La jurisdicción donde se encuentra instalado el Distrito Municipal de Consuelo y su territorio aledaño, del municipio y provincia de San Pedro de Macorís, queda erigido en la categoría política de municipio, con el nombre de Municipio de Consuelo.

Artículo 2.- En consecuencia, se modifica la parte capital del Artículo 18 de la Ley 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y el párrafo 1 de dicho artículo, para que en lo adelante rece de la siguiente manera:

"Art. 18.- La provincia de San Pedro de Macorís, estará constituida por los municipios de San Pedro de Macorís, Los Llanos, Ramón Santana, Consuelo y el Distrito Municipal de Quisqueya, correspondiente al municipio de Los Llanos, con la ciudad de San Pedro de Macorís, como capital".

Párrafo 1-A.- El Municipio de San Pedro de Macorís estará constituido por la ciudad del mismo nombre, que es la cabecera y por las Secciones siguientes, "Boca del Soco y La Punta".

Párrafo 1-B.- El paraje de Alejandro Bass, del municipio de Consuelo, queda elevado a la categoría de Sección. Estará integrado por los Parajes "Santo Angel, AB-4, San Felipe, Euskarduna, Margarita, Amelia, Vasca, Icotea, La Grúa, Los Higos, y La Felipa; Alejandro Bass como cabecera.

Párrafo 1-C.- La Sección Las Callas quedará como sigue: Parajes Los Chicharrones, Victoria, Consuelito, Cachenas, Experimental, San Luis, Cañada del Negro, Don Juan; Las Callas como su cabecera.

Párrafo 1-D.- Las Secciones que forman el Municipio de Consuelo, son: Las Callas y Alejandro Bass, con sus respectivos parajes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco,
Secretario.

Julio Ant. Altagracia Guzmán,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 72-96 que modifica varios artículos de la Ley No. 547 del 13 de enero de 1970, que crea la Caja de Pensiones y Jubilaciones para choferes.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 72-96

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 547, del 13 de enero de 1970, que crea la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes, protege, mediante la jubilación, a esos abnegados trabajadores que han pasado toda su vida rindiendo un servicio a la colectividad.

CONSIDERANDO: Que la propia ley prevé el alcance de la pensión para aquellos choferes que, por enfermedad o invalidez, califiquen para lograr este beneficio;

CONSIDERANDO: Que, a pesar de la existencia de la ley, su propia ambigüedad ha impedido que los choferes se beneficien de sus alcances, percibiendo sumas irrisorias por concepto de pensión o jubilación, que oscilan entre RD\$40 y RD\$112 pesos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :